

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS - MEXICALI



**ANÁLISIS LEGAL DE LA TASA 0 Y DE LOS EXENTOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY DE IVA.**

Trabajo Terminal

**Que para obtener el diploma de
ESPECIALIDAD EN FISCAL**

Presenta:

TOMAS DE LA TORRE PEREZ

Asesor:

C.P Y M.I SERGIO ARVIZU VIZCAINO

DEDICATORIA:

**Les dedico esta trabajo terminal con todo mi corazón a mis padres
Mi esposa
Mi hija
Amigos**

AGRADECIMIENTOS:

A los que hicieron que este trabajo tenga un sustento y una aportación para la sociedad, los que ayudaron con su colaboración en la búsqueda de datos que fueran del interés, a los que con su ayuda fue posible llegar a las conclusiones propuestas a todos ellos gracias totales.

ÍNDICE

	Página
AGRADECIMIENTOS	
RESUMEN	
CAPITULO I: INTRODUCCION	
Antecedentes	1
Definición del problema	3
Justificación	6
Supuestos	7
Objetivos	8
CAPITULO II: ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS	
FUNDAMENTOS.....	9
MÉTODO	18
CONCLUSIONES -----	28
BIBLIOGRAFIA -----	29

RESUMEN:

Desde los inicios a la entrada en vigor de la ley de IVA trajo consigo el eliminar impuestos que gravaban actos o actividades en México lo cual dichas leyes sus efectos eran en cascadas y tener un impuesto mas dinámico y fácil de recaudar.

No obstante en el transcurso del tiempo desde los primero años de que el Impuesto al Valor Agregado empezó a recaudar en el país se vieron algunas situaciones con ciertos los actos que en la ley están exentos y gravados al 0% como en algunos sectores se beneficiaron y en otros absorbían el impuesto que no se gravaba con contribuyentes que gozaban los beneficios del no trasladar o bien hacerlo al 0%.

Pero por que la tasa 0% cual es la diferencia en la exención del impuesto, bueno la diferencia radica que el IVA tasa 0% tiene el mismo efecto legal que la tasa general y la tasa zona fronteriza pero con la variante que el IVA que ellos paguen será sujeto de devolución.

Este trabajo requirió el estudio de algunos planteamientos de especialistas en la materia fiscal y analistas políticos que en el paso de años desde la vigencia de la ley de Impuesto al valor agregado han coincidido con el efecto de gravar a una tasa general el IVA tasa 0% principalmente el de alimentos y medicinas.

Esta investigación tiene por objeto analizar el por que la tasa 0% se ha convertido en una figura política que se benefician algunos sectores lo cual ha permitido que la recaudación en este impuesto no se la esperada desde sus inicios y como resulta mas viable el homologar a una sola tasa efectiva los insumos o los servicios teniendo inclusive un costo económico alto en los hogares mexicanos.

CAPITULO I
INTRODUCCION

ANTECEDENTES

Con la entrada en vigor de la Ley del IVA en nuestro país en el año 1980 la idea principal era la facilidad y la forma dinámica de recaudar mediante este impuesto que es en forma indirecta es decir no incide directamente en el patrimonio del sujeto, el fisco podía hacerse llegar de recursos para el mantenimiento del gasto público esto nos hacia competir con la modernidad que algunos países a nivel mundial sustentaban la vanguardia de este forma recaudatoria por ejemplo Francia después de la segunda guerra mundial que fue un forma de recuperación después de esta, o Chile que después de regimenes de autoritarismo y crisis los llevo a salir adelante y crear eficiencia recaudatoria como país de América Latina.

El Impuesto al Valor Agregado primeramente es un impuesto sencillo en cuanto a su base ya que grava actos o actividades apegados a su propia Ley aquí en México, como son enajenaciones, servicios, uso o goce temporal de bienes, importaciones y exportaciones, aplicando el valor de la contraprestación la tasa a la cual se encuentra el contribuyente obligado.

Esto para el gobierno era una muestra clara de que el Impuesto al Valor Agregado no seria problema alguno para recaudarlo , simplemente al adquirir o gozar un servicio, o uso goce temporal o una importación o exportación, en ese preciso momento estaríamos pagando el impuesto. La forma como nosotros podemos acreditar el Impuesto al Valor Agregado que pagamos consistirá en disminuir el que cobramos de esta forma no habría un efecto en cascada como el que tenían otros impuestos en este país que el contribuyente terminaba pagando doble por que no había ningún sector que los pudiera acreditar, aquí en el caso de IVA al momento de la iniciativa de Ley si seria posible el acreditamiento.

De esta forma el IVA seria un impuesto que tendría un impacto definitivo en el contribuyente ya que seria un esquema tributario que todos los sectores de la población se verían implicados y algunos obligados a pagarlo, la mención de algunos si se analiza a la forma de cómo están las leyes en el país se supone que habría algunas exenciones para ciertos actos o actividades este impuesto, y la creación de la tasa 0% que era una forma de

estimular sectores de la población muy marginados que necesitaban del apoyo del gobierno para poder salir adelante y el IVA era una alternativa para estos, pero con el paso del tiempo vendría a traer consigo una forma de evadir el impuesto por el uso desmedido y politizado como se analizara mas adelante.

DEFINICION DEL PROBLEMA.

Dentro de la estructura de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se analizan, los artículos que definen los sujetos, objetos, base, tasa, contemplan las tasas respectivas para aplicar el Impuesto en su artículo específicamente el 2-A hace referencia a la aplicación y determinación de la tasa 0% así también en cada valor de acto o actividad señala las exenciones, que ésta señala las actividades en las cuales se gravará esta tasa 0%, como son las medicinas, alimentos, actividades y servicios agrícolas con que objeto se gravan al 0% por que no otra actividad no puede caer aquí,? Que diferencia existe entre algún otro sector del comercio que no tuviera el beneficio de esta tasa?, por que el principal beneficio para los sujetos al 2-A es recuperar el IVA pagado en las adquisiciones o servicios que recurran ya que sus actos tendrán un impuesto al 0%.

El sistema actual del IVA contempla: una tasa general preferencial para las ventas finales de la región fronteriza del 10%; otra tasa general del 15% aplicable al resto del país, y una tasa del 0% para el consumo de determinados bienes y servicios que se aplica en todo el territorio nacional, así como múltiples exenciones. Los bienes y servicios que se les aplica tasa de 0% son los siguientes: exportaciones de bienes y servicios; animales y vegetales no procesados (excepto hule); medicinas de patente; leche; agua y hielo; alimentos (salvo salmón, caviar, jugos, concentrados, saborizantes y aditivos); ixtle; palma; lechuguilla; maquinaria agrícola; embarcaciones de pesca comercial; fertilizantes y plaguicidas para uso agrícola; invernaderos y equipos de irrigación; libros y periódicos editados por el contribuyente; servicios agropecuarios y pesqueros; mayoreo de oro y joyería; suministro de agua para uso doméstico. Los bienes y servicios exentos son los siguientes: servicios médicos; servicios de personas físicas con culturales y deportivos; seguros de vida y agrícolas; renta de inmuebles no comerciales; loterías; terrenos y edificios residenciales; algunos eventos para recaudar fondos; libros y revistas; divisas y metales; derechos de autor; transporte terrestre de pasajeros; transporte marítimo internacional; agricultura; silvicultura y pesca.

A través de las iniciativas del Gobierno Federal, se ha propuesto reducir la tasa general del 15 al 10%, eliminar la tasa de 0% para el consumo nacional, así como suprimir diversas exenciones. Como consecuencia de lo anterior, se han propuesto eliminar en la Ley, el concepto de región fronteriza, toda vez que en esa región se conservará la misma tasa del 10% que se aplicará en el resto del país. Tomando en cuenta que el IVA es un impuesto al consumo, en el que los bienes y servicios que se exporten deben ser gravados por el país de destino, se propone conservar la tasa del 0% exclusivamente para las exportaciones, permitiendo la recuperación al exportador del IVA que le haya sido trasladado para llevar a cabo dichas actividades.

Tratándose de la enajenación de casa habitación a través de diversas reformas se ha buscado limitar su exención exclusivamente a la enajenación de casas habitación que en los dos últimos años anteriores a su enajenación se hubieran usado o destinado a casa habitación. El principio general es que el impuesto al valor agregado no debe gravar los bienes usados para evitar que sobre el mismo bien se vuelva a pagar el impuesto al consumo. Así, la persona que enajena una casa nueva, podrá acreditar el Impuesto al valor agregado que le trasladaron en su construcción, quedando gravado sólo el valor que dicha persona le añada. Por lo que hace a la enajenación de joyería, oro, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, que tengan un contenido mínimo del 80% de oro, debe mencionarse que se propone que quede gravada a la tasa general cuando se realicen las Ventas al consumidor final, pero se consideren exentas las ventas en las etapas de producción y comercialización previas. Ello tiene por objeto evitar que los fabricantes de joyería adquieran monedas de oro para fundirlas al estar exenta del impuesto su adquisición, en lugar de adquirir material con un contenido mínimo de oro del 80%, ya que esa adquisición estaría afectada a la tasa general. También en materia de exenciones y tratándose de las enajenaciones de animales, vegetales o productos derivados de los mismos, no industrializados, que realice el productor cuando sea persona física y siempre que sea su única actividad, se propone su exención cuando dichas personas no lleven a cabo la enajenación de los bienes mencionados en establecimientos abiertos al público. De esta forma, la exención procederá únicamente cuando se trate de la primera enajenación; las ventas de los productores al público en general quedarían afectas al pago del impuesto. Esta medida no alteraría la carga fiscal ni la recaudación final esperada por la enajenación de los bienes mencionados. Se estima necesario adoptar esta mecánica tomando en

cuenta que muchas personas físicas productoras de los bienes mencionados, carecen de una adecuada capacidad económica y administrativa para poder cumplir cabalmente con las obligaciones que establece la ley, tanto para pagar el impuesto, registrar sus adquisiciones y aplicar el impuesto acreditable. De no adoptar esta medida un amplio sector de contribuyentes tendría serios problemas por incumplimiento fiscal.

A traves de cada reforma hacendaría en esta década se ha buscado en gran medida una recaudación optima dinámica para que el país pueda avanzar de una manera adecuada, no obstante las diferentes tasas como la del 0% ha venido a traer como consecuencia evasión por parte de algunos contribuyentes y para algunos inequidad en el sentido de por que unos pagan y a otros se les devuelve el impuesto.

Con la investigación de este trabajo se derivan las siguientes interrogantes:

El Impuesto al Valor Agregado tasa 0% y los exentos del impuesto es una forma de apoyo a sectores que necesitan el estímulo o bien es otorgarles privilegios a alguno sectores económicos y con eso propiciar la evasión fiscal?

JUSTIFICACION:

El trabajo de investigación tiene como beneficio investigar el efecto del por que el IVA en 0% y las exenciones a actos o actividades, puede resultar una forma de evasión, por no gravar a una tasa general todos los insumos y a su vez algunos sectores económicos salen beneficiados con esta tasa por llamarla preferencial hacia ciertos actos o actividades

Dentro de este trabajo se busca el contestar interrogantes de algunos sectores que cuestionan el por que la tasa 0% y los Exentos de la Ley son beneficiados y la actividad a la que se dedican llega a ser demasiado recaudatoria e inclusive afectándoles en su patrimonio.

Es importante este estudio por que a medida que conozcamos las causas las cuales el gobierno ha prevalecido que se contemple la tasa 0% y las exenciones en la Ley de IVA conoceremos como ha sido su recaudación en el país y sobre todo el impacto que tiene en contribuyentes que pagan grandes cantidades de dinero en este impuestos y otros que de acuerdo al mismo ingreso no contribuyen.

Se busca entender primeramente los orígenes de ley que llevaron aplicarse en el país y sobre todo que se conozca desde su inicio el por que se creo la tasa 0% y la exención para algunos sectores económicos de la población

Para ello dentro de la investigación se desarrollaran los siguientes aspectos:

- Cuales fueron los orígenes de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y que impuestos fueron sustituidos por esta Ley.
- Conocer los artículos de Ley del Impuesto al Valor Agregado, donde refiere propiamente los sujetos exentos y sujetos tasa 0% de la Ley
- Analizar diversas iniciativas desde 2001 a la fecha propuestas por el ejecutivo federal para gravar algunos exentos y los alimentos y medicinas que actualmente están como tasa 0%.

SUPUESTOS:

La tasa 0% y los actos exentos en el Impuesto al valor agregado promueven la evasión fiscal en México.

Para esto es necesario conocer estadísticas que muestren como la recaudación en nuestro país ha disminuido en lo que al Impuesto al Valor Agregado se refiere.

Se debe de analizar localmente como contribuyentes que realizan actividades con sectores que están aplicando tasa 0% podrían terminar erogando el impuesto que el que goza del estímulo hubiera declarado.

OBJETIVO:

El objetivo principal de esta investigación es conocer los orígenes de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y analizar los efectos que han originado las exenciones y tratamientos especiales que el gobernado ha otorgado con esta Ley a ciertas actividades del sector económico como son las actividades señaladas en el artículo 2-A de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Es importante que con el análisis que se recabe se llegue a la conclusión si es factible la aplicación de una tasa general para las actividades sujetas al IVA, y no la de implementar nuevos mecanismos de recaudación que resultan tratamiento de beneficio para los que tributen en el artículo 2A de la Ley del impuesto al valor agregado.

CAPITULO II:
ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS

FUNDAMENTOS:

Partiendo de los conceptos principales de este trabajo empezamos por analizar los conceptos que llevan este trabajo

Definición de Impuesto al Valor Agregado:

Es un impuesto indirecto, es decir, los contribuyentes del mismo no lo pagan directamente sino que lo trasladan o cobran a una tercera persona, y quien lo absorbe es el consumidor final del bien o servicio.

Los pagos que se hacen por este impuesto son *definitivos*, lo que significa que a diferencia de los pagos provisionales, *no se tiene la obligación de presentar declaración anual de este impuesto*.

Conocer cuales son primeramente los contribuyentes sujetos a este Ley:

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.- Enajenen bienes.

II.- Presten servicios independientes.

III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores...

En este artículo nos muestra los sujetos obligados al pago de este impuesto que y las actividades las cuales son gravadas para efectos de este impuesto

Ahora bien en el artículo 2-A nos dice que sujetos estarán gravados con tasa 0% de los cuales son los siguientes:

Artículo 2o.-A.- *El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:*

I.- La enajenación de:

a).- Animales y Vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada. b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:

1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.

2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.

3. Caviar, salmón ahumado y angulas.

4. Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.

c).- *Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.*

d).- *Ixtle, palma y lechuguilla.*

e).- *Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersores y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.*

A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se les aplicara la tasa señalada en este artículo, sólo que se enajenen completos.

f).- *Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.*

g).- *Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.*

h).- *Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.*

i).- Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.

Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

Se aplicará la tasa que establece el artículo 1o. a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

II.- La prestación de servicios independientes:

a).- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

b).- Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.

c).- Los de pasteurización de leche.

d).- Los prestados en invernaderos hidropónicos.

e).- Los de despepito de algodón en rama.

f).- Los de sacrificio de ganado y aves de corral.

g).- Los de reaseguro.

h).- Los de suministro de agua para uso doméstico.

III.- El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refieren los incisos e) y g) de la fracción I de este artículo.

IV.- La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de esta Ley.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.

En el último párrafo del citado artículo es donde para estos contribuyentes tendrán las obligaciones para los que causen este impuesto, dado que su actividad estará gravada con 0% todas las erogaciones que realice en la que pague un tasa diferente de 0% tendrá la opción a que el impuesto sea devuelto por parte del gobierno, medida en la cual solo los que están dentro de este artículo gozaran de tal estímulo.

Dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado IVA en cada uno de los Capítulos que conforman las diversas actividades que señala el Artículo 1 se destaca las Exenciones que no son sujetas a los impuestos los cuales son los siguientes Artículos:

Tratándose de Enajenación los Actos que grava la propia ley son los siguientes

Artículo 9o.- No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

I.- El suelo.

II.- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.

III.- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.

IV.- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.

V.- Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos, a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VI.- Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas onza troy.

VII.- Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles distintos a casa habitación o suelo. En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.

Tampoco se pagará el impuesto en la enajenación de los certificados de participación inmobiliarios no amortizables, cuando se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y su enajenación se realice en bolsa de valores concesionada

en los términos de la Ley del Mercado de Valores o en mercados reconocidos de acuerdo a tratados internacionales que México tenga en vigor.

VIII.- Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material, siempre que su enajenación se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

IX.- La de bienes efectuada entre residentes en el extranjero o por un residente en el extranjero a una persona moral que cuente con un programa autorizado conforme al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación o un régimen similar en los términos de la Ley Aduanera, o sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, siempre que los bienes se hayan exportado o introducido al territorio nacional al amparo de un programa autorizado conforme a los decretos mencionados o de un régimen similar en los términos de la legislación aduanera o se trate de las empresas mencionadas, y los bienes se mantengan en el régimen de importación temporal, en un régimen similar de conformidad con la Ley Aduanera o en depósito fiscal.

Tampoco se pagará el impuesto en la enajenación de cualquier tipo de bienes que se encuentren sujetos al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.

México recauda un volumen de IVA como proporción del PIB muy bajo, ya que el promedio para el año 2006 en los países de la OCDE asciende a 6.9 por ciento del PIB, mientras que la de nuestro país alcanza tan sólo poco más de 3.5 por ciento.

Cuando se le compara con respecto a países de América Latina, México tampoco muestra un buen desempeño, ya que el promedio recaudatorio de dicha región se ubica en 5.5 por ciento del PIB, también considerablemente arriba del nuestro.

En términos de productividad del IVA, que consiste en el cociente entre la recaudación del IVA como proporción del PIB y la tasa general del propio IVA, México presenta una productividad del 0.22 para el año 2006, comparado con el promedio de 0.40 para los países de la OCDE. Las exenciones y tratamientos especiales son comunes en el mundo.

La principal diferencia entre México y el resto de los países de la OCDE estriba en las tasas preferenciales. Así, mientras aquí los tratamientos se encuentran concentrados en tasa cero exenciones, en los países de dicha organización se canalizan por medio de tasas positivas.

Esto impacta de manera importante la productividad del impuesto, ya que cuando la tasa preferencial es positiva, la recaudación se incrementa, la que al ser dividida sobre una tasa general, tiende a arrojar un indicador de eficiencia mayor. Aunque el caso de Corea del Sur es ilustrativo, ya que también presenta tratamientos especiales similares a México y su productividad asciende a 35 por ciento, cifra muy superior a la nuestra, lo que sugiere que hay espacio para mejorar en eficiencia recaudatoria. De aquí la importancia del estudio.

La Ley del IVA y las reformas recientes contienen varios avances en relación con la equidad, simplificación y la seguridad jurídica, tanto al fisco como a los contribuyentes. En materia de equidad los avances más importantes son: el cómputo de flujo de efectivo es más equitativo que el cálculo sobre transacciones devengadas porque el impuesto sólo se paga con base en las entradas y las salidas del impuesto, lo que otorga un tratamiento financiero justo a los contribuyentes y al erario federal. Reglas claras para establecer tasa cero a maquiladoras que producen bienes para exportación, lo que evita la discriminación entre empresas al evitar que las que producen para consumo nacional tengan una ventaja competitiva frente a otras empresas.

En materia de seguridad jurídica, los estados no tienen incentivos para aplicar las potestades de la LIVA porque éstas se encuentran en una ley que aprueba el Congreso de la Unión, lo que implica que pueden modificarse fácilmente. En cambio, si se establecieran en la Constitución dichas potestades tendrían mayor certeza jurídica.

Tener múltiples tasas y exenciones provoca una merma importante en las finanzas públicas. De acuerdo con el presupuesto de gastos fiscales de 2007, es decir, la estimación de los subsidios que se entregan a la sociedad a través del sistema tributario por medio de la recaudación que deja de percibir el erario, asciende a 124,304 millones de pesos, equivalentes al 1.9% del PIB, más de la mitad de lo que se tiene proyectado recaudar en 2007.

Las exenciones pueden provocar inequidades tributarias en algunos casos porque algunos contribuyentes pueden acreditar el IVA de sus insumos mientras que otros se ven obligados a absorberlo como costo de producción. Este costo se traslada total o parcialmente al precio final en función de la organización industrial donde sedes envuelve la empresa así como de la magnitud de las elasticidades. Tener una tasa de impuesto con un criterio geográfico (10 por ciento en fronteras),

Tasas con criterios sociales y de facilidades administrativas (tasa cero y exenciones) y otra tasa general (tasa 15 por ciento) incentiva a los contribuyentes a buscar el arbitraje entre ellas para minimizar el IVA a pagar o, en su caso, a obtener un saldo a favor para solicitar una devolución. La diferenciación de tasas también provoca distorsiones en el impacto redistributivo del ingreso; en el caso de alimentos y medicinas, quienes reciben la mayor parte de este “subsidio fiscal” en términos absolutos son las familias que tienen una alta capacidad de consumo, es decir, las de altos ingresos. Sin embargo, en términos relativos, las que más se benefician son las familias de bajos ingresos, ya que la mayor proporción de su ingreso se destina precisamente a la adquisición de estos

bienes. En materia de seguridad jurídica. Los estados no tienen incentivos para aplicar las potestades de la LIVA porque éstas se encuentran en una ley que aprueba el Congreso de la Unión, lo que implica que pueden modificarse fácilmente. En cambio, si se establecieran en la Constitución dichas potestades tendrían mayor certeza jurídica.

Tampoco hay incentivos para utilizar las potestades tributarias porque no se contemplaron en la Ley todos los mecanismos de cobro y coordinación con el Gobierno Federal; además, la aplicación de las reglas y condiciones actuales del impuesto a las ventas implica para los estados construir o reformar su infraestructura de administración tributaria para cobrarlo.

Por todo esto, en las reuniones de trabajo de los funcionarios fiscales, los secretarios de finanzas estatales se manifestaron para que este impuesto se establezca no a través de la LIVA sino por medio de una ley fiscal especial que aborde todos los detalles de tasas, bases, excepciones y mecanismos de coordinación. Los operadores de agua tienen incentivos para invertir el IVA devuelto en sufragar los gastos que para ellos son urgentes o prioritarios. Para hacer coercible las disposiciones de la Ley en esta materia, el Gobierno Federal tendría que incurrir en gastos de fiscalización adicionales.

**CAPITULO III:
METODO**

METODO:

Para este trabajo de investigación es necesario aplicar el método descriptivo, debido a que es una ley que maneja y vincula a otras leyes, conocer puntos de vista de autores que han analizado los diferentes puntos de vista en relación al Impuesto al Valor Agregado.

El objetivo del trabajo se basa en una serie de estadísticas que muestran los efectos del Impuesto Tasa 0% y Exentos en los últimos años en México.

El sector que se tomo como muestra para este trabajo será principalmente la ciudad de Mexicali para apoyo las estadísticas que se toman nacional sobre la contribución del IVA.

El procedimiento que se llevara a cabo será el siguiente:

- Recopilación de información mediante firmas de contadores públicos tengan como clientes a contribuyentes con tasa 0% y exentos de IVA ver su comparación en cuanto a recaudación se refiere.
- Análisis de información nacional que muestre cuadros estadísticos que comparen la tasa 10% con tasa 15% para efectos de recaudación y a su vez analizar la tasa 0% y la tasa de la región con los diversos contribuyentes.
- Elaboración de conclusiones del estudio

CAPITULO IV
CONCLUSIONES

CONCLUSIONES:

Después de analizar el eliminar la tasa 0% del IVA como ejemplo en medicinas y alimentos, podemos concluir que esta medida es viable por que así se obtendría mayor recaudación, aunque con un impacto económico alto para el ingreso monetario de los hogares más pobres del país

- Las ventajas de una tasa uniforme del IVA radican en que se recauda más a un menor costo administrativo; asegura neutralidad en el comercio internacional al
- tratar las importaciones como bienes domésticos, y que por tanto son gravados, y las exportaciones como bienes externos (libres del impuesto) y hace más difícil la evasión del impuesto, ya que permite a la autoridad el cruce de información entre proveedor y comprador para establecer el monto del impuesto.
- Otra ventaja es que el gobierno mexicano, se evitaría la implementación de mecanismos para la recaudación como creación de impuestos y leyes inequitativas y anticonstitucionales como el caso de Impuesto Sunuario y Impuesto Sustitutivo de Crédito al Salario en 2003, o el IETU e IDE para el 2008

BIBLIOGRAFIA:

Ley de Impuesto al Valor Agregado 2007

Ley del Impuesto al Valor Agregado 2006

Código Fiscal de la Federación 2007.

Pagos Mensuales del IVA 2007 CP Jaime Domínguez

Estudio del IVA Tasa 0% CPC Aída Bartinicky

Privilegios para el IVA en Tasa 0% Alimentos y Medicinas: CPC Alberto Terrazas Pérez.

Conociendo más del IVA en México: CPC Alberto Naranjo Buñuel

El IVA en México efectos recaudatorios: CPC Cenit Castro Hernán

EL IVA y su estudio para académicos: CPC José Ramiro Rangel Félix

Revista Practica Fiscal Laboral – Legal y Empresarial numero 475 taxi editores

MEDIOS DE INTERNET:

Evasión Fiscal en México caso del IVA

www.sat.gob.mx/sitio_internet/descargas/itd/eef_iva.pdf

Tres apuntes acerca de la reforma fiscal en Mexico 2001

www.ejournal.unam.mx/momento_economico/no119/MOE11907.pdf

El IVA en medicinas y alimentos:

<http://www.jornada.unam.mx/2007/04/26/index.php?section=economia&article=034o1eco>